

## Protocolo de acción y prevención ante el abuso sexual.

**Advertencia:** El "Protocolo" se utiliza de manera inclusiva términos como "el profesor", "el apoderado" "el estudiante" y sus respectivos plurales para referirse hombre y mujer.

### 1.- Introducción:

En Chile, las **agresiones sexuales** hacia niños, niñas y adolescentes, se han constituido en un problema social de gran magnitud y relevancia. En concordancia con esto, se han diseñado políticas públicas, promulgando leyes y diversas entidades públicas y privadas que ejecutan programas específicos en el ámbito de la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento.

En este sentido, la prevención y acción frente al "Abuso Sexual Infantil" es una tarea ineludible del sistema escolar y de la comunidad educativa en su conjunto, ya que es en este ámbito, donde se espera contribuir a que los y las estudiantes alcancen un desarrollo afectivo social pleno y saludable.

De acuerdo a lo anterior, resulta necesario que nuestro establecimiento cuente con un "Protocolo de acción y prevención ante el abuso sexual", que dé a conocer estrategias y acciones para contribuir a la disminución de la incidencia y prevalencia de este problema en toda comunidad educativa.

### 2.- Normativa del protocolo:

**Artículo Nº 1:** Se entiende por abuso sexual infantil, todo contacto o interacción entre un niño/a con un adulto, en el cual el menor es utilizado(a) para satisfacer sexualmente al adulto.

**Artículo Nº 2:** El abuso sexual propio es toda acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual y la realiza un hombre o una mujer hacia un niño/a. Generalmente consiste en tocasiones del agresor/a hacia el niño/a o de estos al agresor/a, pro inducidas por el mismo/a.

**Artículo Nº 3:** El abuso sexual impropio, es toda exposición a niños/as de hechos de connotación sexual, tales como: Exhibición de genitales, realización del acto sexual, masturbación, sexualización verbal, exposición a pornografía de cualquier forma.

**Artículo Nº 4:** El personal del establecimiento educacional Liceo San José UR., deberá informar a las autoridades competentes, toda acción que pueda reunir las características de abuso sexual infantil, en un plazo no menor a 24 horas, desde que tiene pleno conocimientos de estos hechos.

Lo anterior en concordancia y armonía al artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal que señalan lo siguiente:

*"Artículo 175. e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto. Código Procesal Penal Artículo 176."* **"Artículo 176: Plazo para efectuar la denuncia. Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las**

**veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.**  
*Respecto de los capitanes de naves o de aeronaves, este plazo se contará desde que arribaren a cualquier puerto o aeropuerto de la República.”.*

Se entenderá por autoridad competente, para efectuar las denuncias que correspondan, las siguientes:

- a.- Comisarías de su comuna (Carabineros de Chile).
- b.- Policía de Investigaciones (PDI).
- c.- Tribunales de Familia.
- d.- Fiscalía.
- e.- Servicio Médico Legal.

**Artículo Nº 5:** Sera responsabilidad de los Directores, equipos directivos y comunidades educativas del establecimiento, detectar y notificar toda situación de riesgo de agresión sexual infantil, en conformidad a el artículo anterior.

Si los hechos denunciados por el estudiante afectado, no reúne las características de delito, se deberán informar a los Tribunales de Familia competente, en conformidad a la Ley Nº 19.968 que crea los Tribunales de Familia.

**Artículo Nº 6:** Corresponderá al establecimiento, efectuar un seguimiento de los niños o niñas y sus familias, en aquellos casos en que se detectado riegos o vulneración de sus derechos.

**Artículo Nº 7:** Se brindara al estudiante afectado, todo apoyo psicológico, por medio de nuestro personal profesional (Psicólogo), como también orientación y apoyo a las madres y padres sobre los eventos adversos que hayan acontecido.

**Artículo Nº 8:** Si el establecimiento educacional, mantiene sospecha de una situación de abuso sexual infantil, deberá, dentro de un plazo de 24 horas desde que tiene conocimiento de los hechos, activar el presente protocolo de acción en conformidad a las siguientes directrices y cumplir con la obligación señalada en el artículo 4 del presente instrumento.

**Artículo Nº 9: Conversar con el niño/a:**

Será obligación del establecimiento, efectuar una entrevista inmediata con el estudiante afectado, que deberá ser ejecutada en un espacio privado, que resguarde su privacidad.

En el mismo orden de ideas, corresponderá al receptor de la información, ser empático con el estudiante, no realizar enjuiciamientos, realizar preguntas abiertas y evitar inducir respuestas al afectado o denunciante.

Lo anterior, corresponderá ser registrado de forma escrita con el objetivo de mantener todos los antecedentes necesarios, que permitan cooperar con las autoridades competentes.

**Artículo Nº 10: Pedir apoyo al equipo de Orientación y Convivencia Escolar del establecimiento:**

Sera obligación del receptor, solicitar de forma inmediata apoyo al equipo de orientación y de convivencia escolar del establecimiento - bajo la supervisión del equipo Directivo - correspondiendo a todas las partes involucradas, efectuar un delicado abordaje de los hechos relatados, que pueden decantar en un presunto evento de abuso sexual infantil.

**Artículo Nº 11: Informar al apoderado/a:**

Será obligación del establecimiento, informar y comunicar al apoderado toda la información percibida por sus profesionales, correspondiendo citar al apoderado - a la brevedad - a una entrevista con la Dirección o Subdirección del establecimiento.

Durante el desarrollo de esta entrevista informativa, el establecimiento le informara al apoderado del estudiante afectado, todos los pasos que conlleva el presente protocolo de acción, tales como:

a) Apoyo psicosocial que entregara su personal calificado; b) Denuncia que efectuara el establecimiento a la autoridad competente; b) Medidas que tomara el establecimiento, tendientes a proteger la integridad del menor.

**Artículo Nº 12:** Si el presunto agresor, reúne la calidad de apoderado del estudiante afectado, el establecimiento citara al apoderado denunciado, con el objetivo de informar que se entregaran antecedentes a la autoridad competente, por existir un presunto hecho de vulneración de derechos del estudiante.

**Artículo Nº 13: Acción del equipo directivo:**

Una vez informado de los antecedentes, el menor deberá tener una entrevista con el Psicólogo del establecimiento.

Si se detecta signos de victimización, el profesional Psicólogo, junto con el equipo directivo, coordinaran la elaboración de una denuncia ante la autoridad competente, por medio de su equipo jurídico y la elaboración de un informe confidencial, con todos los antecedentes que obren en su poder.

**Artículo Nº 14: Medidas inmediatas:**

Si los hechos fueron denunciados en contra de un funcionario de nuestro establecimiento, se procederá a solicitar la suspensión de sus funciones y dependiendo de la gravedad de los hechos, el establecimiento procederá a realizar el despido inmediato del funcionario, en conformidad al artículo 160 del Código del Trabajo, cuando los hechos hayan sido detectados flagrantemente.

Lo anterior, sera paralelamente realizado con la denuncia que efectuó el establecimiento, en conformidad al artículo 4 y 11 del presente protocolo, en concordancia y armonía al artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal ya citado.

**Artículo Nº 15:** Si los hechos fueron denunciados en contra de otro estudiante del establecimiento, se procederá en conformidad a lo establecido en nuestro Manual de Convivencia Escolar, procurando otorgar total apoyo psicosocial a los estudiantes involucrados,

sin perjuicio a proceder en conformidad al artículo 4 y 11 del presente protocolo, en concordancia y armonía al artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal.

Para aquellos casos, en que existan conductas que no constituyan delito entre pares, sino de connotación sexual, se procederá a informar los hechos a los apoderados de los alumnos involucrados y se aplicara nuestro Manual de Convivencia Escolar, cuando sea necesario.

Se entenderán por con comportamientos sexuales que no constituyen delito, tales como: *“Aquellas que son parte de la exploración sexual y el desarrollo normal de niños y niñas, que no dan cuenta de algún tipo de agresión sexual. Por ejemplo: juegos de exploración. Las conductas sexualizadas no necesariamente tienen que ver con abuso, en algunos casos tienen que ver con la información que recibe o a la que está expuesto/a el/la niño/a, por ejemplo: televisión, videojuegos, imitación de los adultos, letras de canciones, imágenes en internet o medios de comunicación, etc.”*

### **3.- Consideraciones generales.**

En la Legislación Chilena es la Constitución Política la que asegura en el artículo 19 N° 1, el derecho de todas las personas a la vida, la integridad física y psíquica, siendo por tanto, sujetos de dicha protección todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición.

En razón de lo expuesto y a lo señalado en nuestra normativa nacional y directrices de la autoridad administrativa educativa, corresponderá el establecimiento educacional Liceo San José UR., actuar con la celeridad que establece la normativa y con el apoyo psicosocial adecuado a sus estudiantes, ante toda situación de abuso sexual infantil que pueda afectar a nuestros estudiantes.

Así, el abuso sexual infantil es una realidad a la que muchos no quisiéramos vernos nunca expuestos; sin embargo es un grave evento adverso que convive cotidianamente con nosotros, donde niños y niñas, sin importar el lugar donde viven ni su edad, son afectados diariamente por este grave problema, ya sea dentro de su familia o fuera de ella, por lo que es nuestro deber, prevenirlo y denunciarlo.